



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2124-SOT-519

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2124-SOT-519, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de abril de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (depósito inadecuada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial), en el paraje denominado El Zapote, Colonia Santa Catarina Yecahuizotl, Alcaldía Tláhuac; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de mayo de 2022.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y XI, 15 Bis 4 fracciones I, II y IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (depósito inadecuada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial) como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, Ley de residuos sólidos instrumentos vigente para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac vigente y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (depósito inadecuada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial)

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio denunciado ubicado en el paraje denominado El Zapote, Colonia Santa Catarina Yecahuizotl, Alcaldía Tláhuac, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó el depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (cascajo) dispersos en un área de aproximadamente 4,500 m². En el sitio se constataron llantas, láminas de cartón, bolsas de basura doméstica, así como



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

montículos de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), en costales y a cielo abierto. Cabe señalar que sobre los depósitos hay crecimiento de hierba y pastos. Se tomaron las siguientes coordenadas X₁: 503130 Y₁: 2136803; X₂: 503193 Y₂: 2136784; X₃: 503259 Y₃: 2136770; X₄: 503233 Y₄: 2136727; X₅: 503132 Y₅: 2136726. (Ver las siguientes imágenes).



Imagen 1



Imagen 2



Imagen 3



Imagen 4



Imagen 5

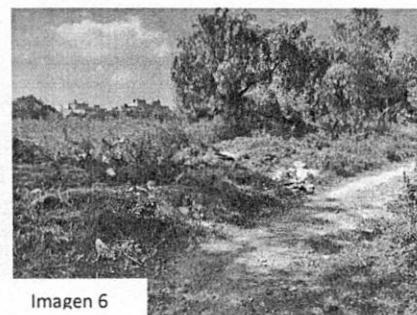
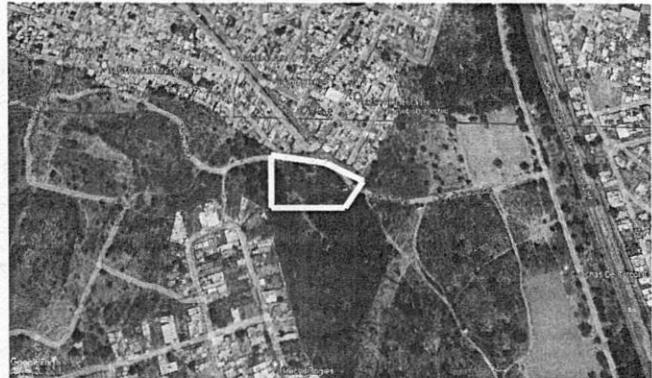


Imagen 6

Imágenes: Localización y registro fotográfico de visita de reconocimiento de hechos en el sitio objeto de denuncia.

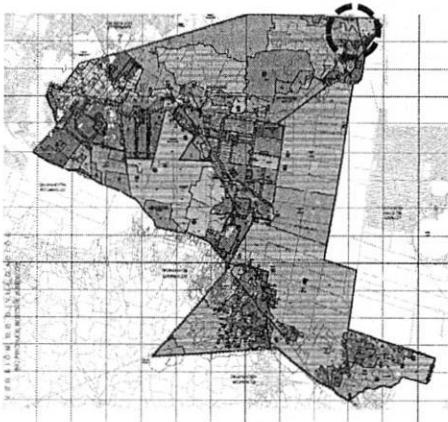
Se visualizó el plano de difusión con clave E-3, Zonificación y Norma de Ordenación, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, al cual se sobrepone la poligonal del predio objeto de denuncia, y se identificó que el mismo se encuentra en **suelo de conservación**, y le aplica la zonificación **PE** (Preservación Ecológica), donde el depósito de residuos sólidos y urbanos se encuentra prohibido, como se muestra a continuación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Ubicación del sitio de denuncia

Ubicación de la zonificación en el
PDDU de Tláhuac

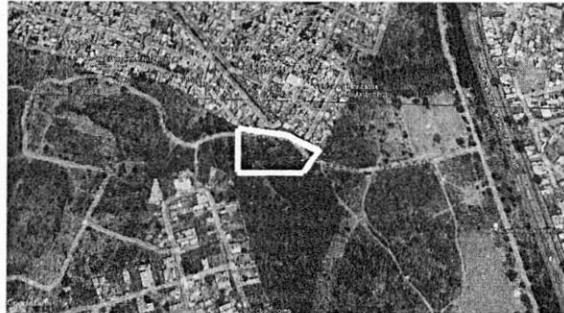
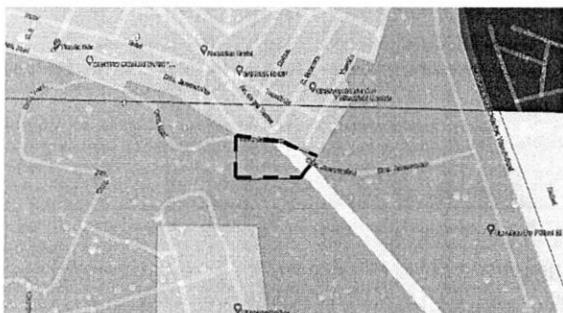
**PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO
URBANO EN**

TLÁHUAC

CLAVE	ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN
E-3	SUELO DE CONSERVACIÓN
RE	RESCATE ECOLÓGICO
PE	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA
PRA	PRODUCCIÓN RURAL AGROINDUSTRIAL

Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PDDU de la Alcaldía Tláhuac vigente 2008.

De igual manera, se visualizó la versión digital simplificada del Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente del Distrito Federal, a la cual se sobreponen las coordenadas obtenidas en campo, identificando que el área de referencia se encuentra dentro de **Suelo de Conservación** y le aplica la zonificación **Área Natural Protegida Sierra de Santa Catarina**, donde el depósito de residuos sólidos y urbanos se encuentra prohibido, así como todas aquellas actividades que dañen los recursos y procesos naturales o que contravengan el objetivo de su condición de Área Natural Protegida, como se muestra a continuación.



Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PGOEDF vigente 2000.

Por otro lado, cabe señalar que el Suelo de Conservación es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agroecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escurrimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres.



Así mismo, por su ubicación y sus características físicas, biológicas y sociales, la Sierra de Santa Catarina resulta una zona de gran importancia para el Distrito Federal. El papel que desempeña en una ciudad que presenta fuertes necesidades de abastecimiento de agua, calidad de aire, espacio y recreación, entre otras, convierte a la Sierra en un punto natural que provee de estos servicios, por lo que su restauración y conservación deben ser prioridad para quienes participan de su aprovechamiento, administración y manejo.

En esas consideraciones, mediante oficio PAOT-05-300/300-5306-2022, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial) en el sitio investigado, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes con la finalidad de evitar que deteriore el suelo de conservación y se siga ocasionando un detrimento al medio ambiente.

Por otro lado, mediante oficio PAOT-05-300/300-7777-2022, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente en el sitio investigado, y determinar las medidas de seguridad y sanciones procedentes, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.

En conclusión, el sitio denunciado ubicado en el paraje denominado El Zapote, Colonia Santa Catarina Yecahuizotl, Alcaldía Tláhuac, con coordenadas: X₁: 503130 Y₁: 2136803; X₂: 503193 Y₂: 2136784; X₃: 503259 Y₃: 2136770; X₄: 503233 Y₄: 2136727; X₅: 503132 Y₅: 2136726, se observó el depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (cascajo) dispersos en un área de aproximadamente 4,500 m². En el sitio hay llantas, láminas de cartón, bolsas de basura doméstica, así como montículos de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), en costales y a cielo abierto. Los cuales presentan crecimiento de hierba y pastos, área que se encuentra en **Suelo de Conservación** dentro del polígono del **Área Natural Protegida Sierra de Santa Catarina**, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial), imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes con la finalidad de evitar la creación de depósitos clandestinos de residuos que deterioren el suelo de conservación y se siga ocasionando un detrimento al medio ambiente.

No obstante lo anterior, el área se encuentra en **Suelo de Conservación** y le aplica la zonificación **Preservación Ecológica (PE)** por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente y determinar las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio objeto de denuncia, ubicado en el paraje denominado El Zapote, Colonia Santa Catarina Yecahuizotl, con coordenadas: X₁: 503130 Y₁: 2136803; X₂: 503193 Y₂: 2136784; X₃: 503259 Y₃:



2136770; X₄: 503233 Y₄: 2136727; X₅: 503132 Y₅: 2136726, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, le aplica la zonificación **PE (Preservación Ecológica)** y se ubica dentro del polígono del **Área Natural Protegida Sierra de Santa Catarina** conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y en ambos casos el depósito de residuos sólidos y urbanos se encuentra prohibido, así como todas aquellas actividades que dañen los recursos y procesos naturales o que contravengan el objetivo de su condición de Área Natural Protegida.

2. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el sitio investigado, se observó el depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (cascajo) dispersos en un área de aproximadamente 4,500 m². En el sitio hay llantas, láminas de cartón, bolsas de basura doméstica, así como montículos de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), en costales y a cielo abierto. Cabe señalar que sobre los depósitos hay crecimiento de hierba y pastos.
3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial) en el sitio investigado, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes con la finalidad de evitar que deteriore el suelo de conservación y se siga ocasionando un detrimiento al medio ambiente, lo anterior solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-5306-2022.
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente en el sitio investigado, y determinar las medidas de seguridad y sanciones procedentes, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación, lo anterior solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-7777-2022.
5. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac realizar acciones encaminadas a la limpieza y retiro de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el sitio objeto de investigación, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

México, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Servicios Urbanos ambas de la Alcaldía Tláhuac, respectivamente, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----